



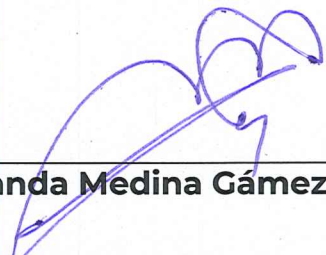
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0181/05/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y domicilio particular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2593



2022 **Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A

18 JUL 2022

LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

CALLE [REDACTED] DE [REDACTED] No. [REDACTED] ENTRE [REDACTED] Y [REDACTED]

COLONIA [REDACTED], C.P. [REDACTED], CIUDAD DE [REDACTED]

TEL: (983) [REDACTED] Y [REDACTED]

correo: apigroo@apigroo.com.mx

Recibi Original.
Ricardo Carmelo Coral Ayón
01/08/2022

En atención a su escrito de fecha 25 de abril de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** de fecha 17 de mayo del mismo año, a través del cual la **LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite SEMARNAT-04-007, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto denominado **NUEVA TERMINAL DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, ubicada en la Sm 01, M-06, lote 04, Carretera Puerto Juárez -Punta Sam, Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo número **04/SGA/0185/14** 0334 de fecha 29 de enero de 2014 y oficio de modificación número **04/SGA/1559/18** 16 de agosto de 2018.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de enero de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio resolutivo **04/SGA/0185/14** 0334, a través del cual se autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto denominado **"NUEVA TERMINAL MARÍTIMA DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO"**, con pretendida ubicación en la SM 01, M-06, Lote 04, Carretera Puerto Juárez -Punta Sam, Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), con clave **23QR2013TD062**.
- II. Que el 16 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1559/18**, a través del cual acuerda la modificación el **Termino PRIMERO** del proyecto denominado **"NUEVA TERMINAL MARÍTIMA DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO"** autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo número **04/SGA/0185/14** 0334 de fecha 29 de enero de 2014.
- III. Que el 17 de mayo de 2022, se recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el escrito de fecha 25 de abril del mismo año, a través del cual la **LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite SEMARNAT-04-007, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto denominado **NUEVA TERMINAL DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, ubicada en la Sm 01, M-06, lote 04, Carretera Puerto Juárez -Punta Sam, Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo número **04/SGA/0185/14** 0334 de fecha 29 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2593



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

I. Que en el escrito presentado por la **promovente**, mencionó lo siguiente:

"(....)

El sitio en donde se realizarán los trabajos de mantenimiento será en el área de maniobra de la terminal marítima de Punta Sam en el Municipio de Isla Mujeres, sus colindancias son las siguientes; al norte con la propiedad privada, al sur con propiedad privada, al oeste con propiedad privada, y al este con el mar caribe.

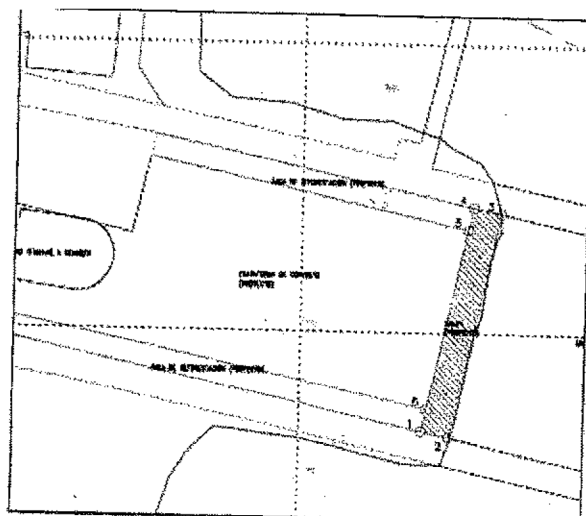


Imagen 2. En café área del proyecto en la terminal marítima

La rampa en cuestión fue construida en el año de 2018, la cual fue autorizada mediante el oficio número 04/SGA/1559/18 03982 de fecha 16 de agosto de 2018, dicho trámite se trató de una modificación a un proyecto autorizado en 2014 con oficio 04/SGA/0185/14 0334 de fecha 29 de enero de 2014, Ubicación y medidas de la rampa de concreto autorizado (tabla 1).

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del proyecto.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN RAMPA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,347,982.6938	520,671.5490
1	2	S 78°40'17.42" E	5.0893	2	2,347,981.6940	520,676.5392
2	3	N 12°05'24.61" E	39.9336	3	2,348,020.7419	520,684.9033
3	4	N 78°08'17.98" W	4.9096	4	2,348,021.7511	520,680.0985
4	5	S 12°20'49.35" W	3.9985	5	2,348,017.8451	520,679.2435
5	6	S 12°20'49.35" W	31.9246	6	2,347,986.6589	520,672.4170
6	1	S 12°20'49.35" W	4.0590	1	2,347,982.6938	520,671.5490
SUPERFICIE = 199.753 m ²						



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

Es importante mencionar que la presente solicitud se pretende ejecutar en la misma ubicación autorizada previamente y con las mismas medidas ya que los trabajos corresponden a la reparación de secciones dañadas de la rampa y su correcto mantenimiento

por lo fundamental que resulta esta terminal para el abastecimiento de la parte insular del municipio de Isla Mujeres, las operaciones en esta terminal no se han detenido, sin embargo, es necesario realizar una pronta solución al problema que se expone en la presente solicitud para evitar un deterioro mayor que implique daños al medio y accidentes que pongan en riesgo la vida y seguridad de los usuarios, así como daños materiales considerables.

2.- Información del proyecto

La ejecución del presente proyecto contempla la reparación de la rampa de concreto existente en el patio de maniobra de la terminal de Punta Sam, la cual es usada para permitir subir vehículos ligeros y pesados a los transbordadores para ser llevados vía marítima a la parte insular y cabecera del Municipio de Isla Mujeres.

Esta rampa formará parte de la plataforma de concreto, sin embargo, las características de su construcción son diferentes por lo que es mencionado como un elemento aparte. Al finalizar la construcción ambas obras, la plataforma como la rampa formarán parte de un solo elemento, diferenciándose únicamente por la tecnología empleadas para su construcción.

Se empleará nuevamente el diseño estructural autorizado anteriormente tanto por la SEMARNAT como por la Dirección General de Puerto, la cual viene especificada en el anexo 4 de la presente solicitud, que incluye la estructura de la rampa y el faldón de concreto que permitirán un mayor tiempo de vida de la infraestructura.

Tomando en cuenta que únicamente se realizarán trabajos de reparación y mantenimiento en zonas previamente autorizadas, no se consideran que estos provoquen una afectación mayor al medio, ni que se generen impactos ambientales significativos a los ya existentes. De la misma forma, es importante mencionar que no se utilizarán materiales que pudieran ocasionar daños al entorno, ni se pretende ampliar en dimensiones el proyecto a lo previamente autorizado.

Como medida preventiva a las acciones a realizar, se tiene contemplado la implementación de actividades que mitiguen y prevengan los posibles impactos que se generen, en el entendido de que toda obra o actividades humana supone la afectación de algún elemento de ambiente. Por lo tanto, la implementación de estas actividades tiene por objeto disminuir los posibles impactos a generar por la ejecución del proyecto.

Las actividades que se tiene programadas realizar consisten en la reparación y mantenimiento de una rampa de concreto cuyas medidas serán las siguientes:

Tabla 3. Dimensiones de la rampa

Norte: 4.90 m	Sur: 5.08 m	Este: 39.99 m	Oeste: 39.98 m
Superficie total	199.753 m ²		

Entre las actividades que se tienen establecidas a realizar están:

Actividades de cuidado al medio y de seguridad

- Colocación de cercado provisional del área del proyecto para marcar los límites, prevenir accidentes y evitar dispersión de polvos.
- Colocación de malla geotextil en la parte marina de influencia del proyecto.
- Colocación de chalanes de madera para contención de escombros en zona marina.
- Colocación de señalamientos preventivo, informativo y prohibitivo.
- Colocación de contenedores de basura.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

Actividades de construcción

- Demolición y retiro por medios manuales y mecánicos de rampa existente.
- Trazo y nivelación
- Empcarrillado de losa, faldones de rampa y colado.
- Detallado de rampa
- Acabado general

Actividades generales

- Pintura general
- Limpieza de instalaciones.

Todos los trabajos a realizar serán ejecutados de manera manual usando equipos menores y maquinaria en caso necesario (para elementos pesados). Se tiene contemplado usar un espacio dentro del muelle para resguardar de manera temporal los elementos retirados y los nuevos. En ningún caso las dimensiones actuales serán modificadas.

- II. Al respecto, el **artículo 6**, del Reglamento de la **Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que regula el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, en su primer párrafo y **fracción I, II y III**, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

- III. que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus fracciones **I, II y III** por las siguientes razones:

- En relación a la fracción **I** del Artículo 6 del REIA, la **promovente** manifestó que las obras cuentan con un oficio número resolutivo **04/SGA/0185/14** 0334 de fecha 29 de enero de 2014 y oficio de modificación número **04/SGA/1559/18** de fecha 16 de agosto de 2018, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo. En virtud de lo anterior se acreditó que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual se ajusta a la presente fracción I del artículo 6 del REIA.
- En relación a la fracción **II** del fundamento legal en comento se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señaló en el punto anterior, la obra cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual el proyecto se ajusta a la fracción II del artículo 6 del REIA.
- Respecto a la fracción **III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

alcances, tales como conservación, reparación, mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo serán realizados sobre la superficie actualmente ocupada por rampa patio de maniobra de la terminal de Punta Sam, además que la promovente pretende ejecutar las siguientes medidas preventivas y de mitigación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

Aun cuando las actividades anteriormente citadas no constituyen ningún riesgo de nuevos impactos ambientales significativos al ecosistema, como medida preventiva a las acciones a realizar se tiene contemplado la implementación de actividades que mitiguen y prevengan los posibles impactos que se generen, en el entendido de que toda obra o actividad humana supone la afectación de algún elemento del ambiente. Por lo tanto, la implementación de estas actividades tiene por objeto disminuir los posibles impactos a generar por la ejecución del proyecto.

Tabla 4. Medidas de mitigación propuestas.

Residuos Sólidos y Líquidos no peligrosos	1.- Se contará con un espacio temporal habilitado para residuos de manejo especial. 2.- Se colocarán contenedores de basura en sitios específicos dentro del área del proyecto debidamente rotulado y con tapa, indicando basura orgánica, metal, plástico y papel o cartón. 3.- Los trabajadores de las obras habrán uso de los sanitarios existentes dentro de la terminal marítima para sus necesidades fisiológicas, por tal motivo no será necesario la contratación de baños portátiles, evitando la generación y manejo inadecuado de las aguas negras, toda vez que la terminal cuenta con un sistema de biodigestores para este fin. 4.- Se realizará la separación de los residuos de manejo especial (escombros, metal, vidrio, madera, plástico) al interior del área del proyecto y cuando el volumen de este sea considerable, será transportado a un sitio que la autoridad municipal disponga para este fin. Los residuos susceptibles al ser reciclados serán enviados a empresas autorizadas para recibirlos y procesarlos de la forma adecuada.
Agua	5.- Para evitar altos consumos de agua, se colocaran un tinaco de 1500 lts o similar para tener un control del gasto del recurso, el cual será llenado mediante pipas autorizadas. 6.- Para las actividades de colado de estructura, se contrataran camiones revoladores el cual vierte el concreto premezclado desde la planta, evitando así desperdicios de agua.
Aire/Clima	7.- Se realizará la delimitación del área del proyecto mediante la instalación de tapiales de madera o plástico los cuales tendrán el doble propósito, la delimitación y barrera, ya que impedirá que partículas de polvo invadan la vegetación cercana y produzcan molestia o afectaciones respiratorias a visitantes a la terminal. 8.- Las buenas condiciones de operación y manejo de maquinaria y equipo a utilizar al interior de la obra será obligatoria, por lo que se solicitará a los contratistas exhiban los comprobantes de servicios de cada maquinaria y equipo usada, siendo ese requerimiento mensual durante las etapas del proyecto. 9.- Para evitar la suspensión de partículas de polvo por el material que se encuentre dentro del área, se realizará la colocación de lonas sobre el polvo de piedra, costales de cemento o cualquier material que pueda suspender polvo.
Suelo	10.- Con la finalidad de evitar posibles daños por contaminación del suelo a causa de hidrocarburos (gasolina, aceites) se colocarán charolas o contenedores debajo de la maquinaria y equipo que esté en uso o estacionada sin uso, con la finalidad de evitar que gotas de hidrocarburos caigan en el suelo. De detectarse fugas la maquinarias será inmediatamente evacuada. Se evitará cualquier tipo reparaciones de cualquier tipo al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

	interior del proyecto. 11.- No se contempla el resguardo de materiales peligrosos como gasolina, aceites, punturas, etc.
Salud humana	12.- Como medidas preventivas del proyecto, se realizará la colocación de señalamiento preventivo, restrictivo e informativo. Dicho letreros se encontrarán distribuidos en diversos puntos al interior y exterior del área del proyecto según su indicación. Estarán colocados a 1.5 m de altura y de medidas visibles, al menos de 40 cm, y colocados en postes o sobre los tapias que rodearán la obra. Dichos letreros mencionarán la prohibiciones relacionadas a no tirar basura en sitios no autorizados, no arrojar basura sobre la vegetación, no dañar vegetación o fauna; informativo como tipo de obra que se está realizando, ubicación de contenedores de basura, salidas de emergencia, puntos de reunión; preventivo como el uso de equipos de protección personal y sanitario, respetar el distanciamiento social, entre otros que se consideren necesarios. Se seguirá el protocolo de actuación para la contingencia por el virus SARS-COV 2, con la finalidad de evitar un posible contagio entre los trabajadores y personal de la terminal, por lo que será obligado la toma de temperatura y uso de cubrebocas en situaciones de acercamiento entre trabajadores, así mismo se llevará una bitácora en la que se reporta el estado de salud de cada trabajador. En caso de detectar a trabajadores con síntomas estos serán retirados para que se realicen las pruebas necesarias y así descartar un posible brote.
Zona Marina	13.- Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas de polvo en la construcción o por la remoción del sustrato marino por los trabajos a realizar, será colocada una malla geotextil en la zona de influencia a los trabajos, dicha malla será colocada en las secciones en las que se esté trabajando, y será retirada hasta que las condiciones del agua al interior de la malla sean iguales a las del exterior. Para su colocación serán colocados temporalmente unos pesos de concreto que sostengan la malla en el fondo. Se realizarán verificaciones diarias para asegurar el buen funcionamiento de esta medida, en cuyo caso se documentará mediante fotografías. 14.- Se colocarán chales de madera a fin de recuperar los escombros que pudiesen ser expulsados al momento del retiro de la rampa existente, igualmente para evitar que al momento del colado de la estructura, residuos de concreto lleguen al mar. Dichos chales consistirán en elementos de madera adheridos a elementos de flotación, los cuales estarán sujetos para evitar su separación de la estructura cumpliendo así el fin por el cual fueron elaborados. Estos serán limpiados de forma manual cada día.

Por lo anterior se considera que el **proyecto** se ajusta a la presente fracción III del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **tramite SEMARNTA 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, **fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito fecha 25 de abril de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo** de fecha 17 de mayo del mismo año, a través del cual la **LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, tramite **SEMARNAT-04-007**, para realizar actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto denominado **NUEVA TERMINAL DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, ubicada en la Sm 01, M-06, lote 04, Carretera Puerto Juárez -Punta Sam, Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, autorizado de manera condicionada a través del oficio resolutivo número **04/SGA/0185/14** 0334 de fecha 29 de enero de 2014 y oficio de modificación número **04/SGA/1559/18** 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Comunicar a la **LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, en relación a las actividades de mantenimiento, remodelaciones, rehabilitación y sustitución de la infraestructura de las obras del proyecto denominado **NUEVA TERMINAL DE PUNTA SAM, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, se ajustan al Tramite **SEMARNAT-04-007** **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, toda vez que cumplen con las fracciones I, II y III del artículo 6 del **REIA** por las razones que se señalan en el **Considerando III** del presente oficio.

El presente oficio no ampara la remoción de vegetación, cambio de uso de suelo o construcción o instalación de infraestructura diferente a lo mencionado en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 8



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/2022

Desarrollo Foresta Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar a la **LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RICALDE MAGAÑA** en su carácter de representante legal de **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Lic. Glende Yanira Reyes Mendivi y Ricardo Carmelo Coral Arjona**, quienes fueron autorizados en términos amplios conforme al artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de lo establecido en los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de esta Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

C.c.p.-

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.gramite@semarnat.gob.mx
ARCHIVO
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DG-01510372
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2013TD062

MGER/JRAE/DHS

